

DICTAMEN SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS TÍTULO 301 PODER JUDICIAL - PERIODO 2025

Licenciado Orlando Aguirre Gómez
Presidente
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,
PODER JUDICIAL**

Opinión Adversa

- 1.1. Hemos auditado la información contenida en la liquidación del presupuesto correspondiente al Título 301-Poder Judicial (PJ), presentada por la Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131, así como de la normativa aplicable.
- 1.2. En opinión de la Contraloría General de la República (CGR), la información reportada en esta liquidación no se presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con los criterios normativos y técnicos aplicables, según se detalla en el fundamento para la opinión. Las incorrecciones materiales y generalizadas identificadas afectan la confiabilidad, oportunidad y utilidad de la información reportada de los egresos ejecutados durante el período 2025.
- 1.3. En consecuencia, y con base en la evidencia obtenida, la Contraloría General de la República emite una opinión adversa¹ sobre la liquidación del presupuesto auditada.

Fundamento para la opinión

- 1.4. La CGR ha obtenido evidencia suficiente y apropiada para opinar que la Liquidación del Presupuesto de Egresos del Título 301-Poder Judicial no se presenta razonablemente de acuerdo con el marco normativo y técnico aplicable, debido a las incorrecciones materiales y generalizadas que se detallan a continuación:
 - a. Se identificaron inconsistencias entre los montos efectivamente pagados al personal incapacitado, los reportados a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y los registros presupuestarios, los cuales afectan el cálculo y la presentación de los egresos, según se detalla:
 - i. ₡7.507 millones corresponden a diferencias entre el monto devengado por concepto de salarios y el reportado a la CCSS, ya que el Poder Judicial pagó el

¹ Con base en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

100% del salario al personal incapacitado², gestionando posteriormente la recuperación del subsidio de la CCSS mediante rebajo salarial³. Esta práctica incide en el cálculo y pago de cargas sociales, salario escolar, aguinaldo y prestaciones legales, al estar dichos pagos vinculados a los salarios reportados a la CCSS. La Corte Plena acordó ajustar el pago de incapacidades al artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según consta en el acuerdo de Corte Plena en sesión N° 33-2025 celebrada el 07 de julio de 2025, artículo XV aplicable a partir de 2026⁴.

- ii. ₡251 millones corresponden a sumas giradas de más por concepto de salarios pagados a servidores judiciales que ostentaron incapacidades durante el 2025 que no se recuperaron al cierre del ejercicio económico⁵; no obstante, la administración indicó que se mantiene una gestión de recuperación durante el periodo 2026, al amparo de los nuevos procedimientos internos de la institución.
- b. ₡1.579 millones que no corresponden a gastos propios del Poder Judicial, lo que genera que la liquidación del presupuesto institucional presente una sobrevaluación del gasto público. Dichos recursos fueron ejecutados en el programa 951 y fueron cubiertos con fondos de la Junta Administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial⁶, por lo que su registro como egresos institucionales distorsiona la realidad financiera de la entidad⁷.
- c. ₡1.232 millones⁸ de gastos no registrados correspondientes a salarios que no se pagaron debido al registro tardío de movimientos de personal. Esta situación afecta la integridad del registro presupuestario y limita la trazabilidad de las obligaciones del Poder Judicial. Además, genera que cada año se reconozcan gastos originados en periodos anteriores, tal es el caso de ₡3.573 millones reconocidos en el ejercicio 2025 por salarios adeudados de períodos anteriores. Esta situación no constituye un evento aislado, sino una práctica recurrente.

² Artículo n.º42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial indica que “Cuando un servidor judicial sea incapacitado por enfermedad, se tramitará una licencia con goce de sueldo. El servidor recibirá lo necesario hasta completar su salario a partir del monto que reciba de la CCSS y, en materia de riesgos profesionales, lo que indique la ley respectiva.”

³ Según Criterio N.ºDJ-2414-2019 del 26 de agosto de 2019 de la Dirección Jurídica de esa Institución resulta totalmente inviable considerando que no se encontró norma que habilite ese mecanismo y los medios de recuperación son altamente inciertos, por lo que el Poder Judicial estaría asumiendo una serie de responsabilidades adicionales al operar como agente retenedor de sumas no giradas por él.

⁴ Confirmado en carta de representación, oficio n.º125-P-2026 del 16 de abril de 2026.

⁵ Diferencia entre el monto comunicado por la CCSS como subsidio por incapacidad pagado al personal y lo efectivamente recuperado durante el 2025 mediante deducción de planilla.

⁶ Conforme lo dicta el artículo n.º 239 y subsecuentes de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Se financiará con una comisión por gastos administrativos que surgirá de deducir un cinco por mil de los sueldos que devenguen los servidores judiciales.

⁷ Al respecto, pese a las gestiones presentadas por el Poder Judicial ante el Ministerio de Hacienda para solicitar la creación de una estructura presupuestaria independiente, dicho Ministerio indicó que resulta inviable asignar una fuente de financiamiento distinta a los recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, así como crear un nuevo programa presupuestario, debido a que ya forman parte de su estructura programática.

⁸ Con corte al 31 de marzo de 2026.

- d. ₡261 millones correspondientes al pago de una jornada extraordinaria permanente⁹ contraviniendo el mandato legal¹⁰ que exige que las horas extras sean excepcionales, ocasionales y transitorias. A esto se le suma que se requiere un estudio y un criterio jurídico que debe ser analizado y desarrollado por la Dirección de Planificación para determinar si existen otras dependencias con las mismas condiciones¹¹, así como la existencia de alta recurrencia¹² en el reconocimiento del tiempo extraordinario por servidor judicial, generando incertidumbre sobre la razonabilidad y conformidad del gasto ejecutado en tiempo extraordinario.
- e. Adicionalmente, se identificaron inconsistencias en la aplicación de las disposiciones salariales establecidas en la Ley Marco de Empleo Público (LMEP) y su reglamento, las cuales afectan la razonabilidad del saldo devengado por remuneraciones y cargas sociales del Poder Judicial. Estas situaciones limitan la trazabilidad de los pagos efectuados, así como la correcta determinación de los derechos laborales asociados, lo que genera incertidumbre sobre los montos reflejados en la liquidación del presupuesto, según se detalla:
 - i. 984 personas funcionarias que ostentaron un salario compuesto inferior al global, no recibieron el incremento anual¹³ correspondiente al 2025. La administración informó que desconoce el monto definitivo en que pudiera afectar la ejecución del presupuesto 2025, pero comunican un monto estimado de ₡196 millones¹⁴.
 - ii. 853¹⁵ servidores judiciales a quienes se les reconocieron salarios globales, sin que la información suministrada por la administración brinde la trazabilidad de las acciones de personal.
 - iii. 297 casos de servidores judiciales que recibieron ajustes salariales o incrementos anuales pese a que ostentaron salarios compuestos mayores al global y 44 personas ascendidas a las cuales no se les evidenció la aplicación de las reglas de transición al salario global en las remuneraciones percibidas¹⁶. Esta situación genera incertidumbre sobre la correcta aplicación de lo requerido en el artículo 36 y 37 del Reglamento a la LMEP, debido a que la información suministrada por la administración no brinda la trazabilidad de los análisis realizados para la

⁹ Oficina de Recepción de Denuncias del Organismo de Investigación Judicial y el Juzgado Penal de Turno Extraordinario de San José. En lo que corresponde al Juzgado Penal de Turno Extraordinario de San José, la Corte Plena ha tomado acciones para finiquitar esta práctica.

¹⁰ Constitución Política (Art. 58), el Código de Trabajo (Artículos 135,136 y 139), Ley de Salarios del Poder Judicial n.º 2422 (Artículo 14), Ley de Contingencia Fiscal n.º 8343 (Artículo 6) y Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público n.º 6955 (Artículo 31).

¹¹ Instancias pendientes de estudio: Unidad de Cárceles del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, Juzgado de Violencia Doméstica de Turno Extraordinario y Centro de Intervención de las Comunicaciones, en las que se devengaron ₡245 millones por concepto de horas extras, informadas mediante Oficio n.º036-FC-2026 del 18 de marzo de 2026.

¹² El 38% del monto total devengado se destinó al pago de horas extras a 637 personas funcionarias, quienes recibieron dicho pago de forma casi permanente a lo largo del año (se les pagó tiempo extraordinario en 20 a 24 quincenas).

¹³ Artículo 36 inciso b) y artículo 37 inciso c) del Reglamento LMEP.

¹⁴ Información suministrada mediante oficio n.ºPJ-DGH-0138-2026 del 23 de febrero de 2026.

¹⁵ 833 personas bajo el esquema de salario global, y 20 personas de nuevo ingreso en 2025.

¹⁶ Mediante oficio n.ºPJ-DGH-0414-2026 / 58-FC-2024, la Administración indica que producto de la verificación realizada se comprobó la transición a salario global para 40 casos y los restantes se encuentran en estudio.

determinación de las personas funcionarias que ostentan salarios compuestos inferiores o superiores al global.

- iv. El SIGA-GH no dispone de una tabla parametrizada que consolide el salario global definitivo con factores de trabajo sujetos a condición o término¹⁷ reconocido y pagado durante el ejercicio económico 2025, en su lugar, el cálculo de los pagos se realiza mediante una combinación de varias tablas con información fragmentada, lo que limita la trazabilidad del proceso, dificulta la verificación de los resultados y debilita la integridad del cálculo.
 - v. En línea con lo anterior, se identificaron remuneraciones por un monto de al menos ₡18 millones, que no son consistentes con la escala de salario global definitivo con factores de trabajo sujetos a condición o término. Esta situación comprende a 160 personas funcionarias que recibieron salarios globales diferenciados no contemplados en la escala vigente, 10 puestos no incluidos en dicha escala y 20 personas funcionarias que recibieron pagos que no les correspondían.
 - f. 763 reclamos administrativos¹⁸ interpuestos por personas funcionarias que aducen el pago incorrecto de salarios, cuya gestión y resolución de estas gestiones presenta un rezago significativo¹⁹ y la administración desconoce el monto estimado en que pudiera afectar la ejecución del presupuesto en el periodo 2025. Esta situación genera incertidumbre sobre la integridad y exactitud de los pagos realizados en la partida de remuneraciones, así como en las cargas sociales conexas; lo cual impide asegurar que los recursos ejecutados correspondan fielmente a las obligaciones reales de la institución.
 - g. ₡5.183 millones²⁰ por concepto de servicios públicos y cargas sociales correspondientes al mes de diciembre 2025 devengados con base en una estimación del gasto, debido a que a la fecha de los registros no se contaba con la documentación definitiva de la obligación de pago²¹ requerida para el visado del gasto y el cumplimiento del bloque de legalidad²².
 - h. Si bien se ha observado que en las últimas dos liquidaciones la Administración ha integrado revelaciones en el Informe de Evaluación Física y Financiera de la Ejecución del Presupuesto que fortalecen la transparencia y utilidad de la información, estas aún carecen de la exhaustividad necesaria para una comprensión integral. Persisten omisiones sobre aspectos relevantes como los movimientos de personal no pagados, su impacto en las cargas patronales, el tratamiento de las incapacidades, el reconocimiento permanente de horas extras y sobre el cumplimiento de las disposiciones de la LMEP.
- 1.5. Por su naturaleza y materialidad, las incorrecciones identificadas comprometen la exactitud, confiabilidad, oportunidad y utilidad de la liquidación del presupuesto impidiendo que se reflejen razonablemente conforme al marco normativo, las erogaciones reales del periodo. En consecuencia, las personas usuarias no disponen de una base adecuada para la toma de decisiones. Por lo anterior, la Contraloría General concluye que dichas incorrecciones afectan de manera material y generalizada la presentación de la información presupuestaria.

¹⁷ Aprobada mediante acuerdo de sesión de Corte Plena N°33, celebrada el 07 de julio 2025, artículo XV.

¹⁸ Gestiones que incluyen reclamos interpuestos por diferencias salariales.

¹⁹ Desde el 2014 hasta el 2025.

²⁰ ₡4.871 millones de cargas sociales y ₡312 millones de servicios.

²¹ Artículo n.° 56 del Reglamento de la Ley de Administración financiera y presupuestos públicos, n.° 32988.

²² Instructivo de Visado (Circular N° MH-DGPN-DG-CIR-0007-2023 del Ministerio de Hacienda).

- 1.6. La auditoría se efectuó de acuerdo con lo estipulado en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, el Manual General de Fiscalización Integral (MAGEFI), el Procedimiento de Auditoría de la Contraloría General de la República basado en los lineamientos establecidos en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores emitidas por la INTOSAI y con el Código de Conducta Ética de la Contraloría General de la República y Criterios orientadores para la vivencia de la ética. Las responsabilidades de la Contraloría General de la República de acuerdo con dichas normas se describen más adelante. El Órgano Contralor considera que la evidencia de auditoría que ha obtenido proporciona una base suficiente y apropiada para la opinión adversa.

Responsabilidad de la Administración en relación con la materia auditada

- 1.7. La Administración es responsable de la preparación y presentación fiel de la información contenida en la Liquidación del Presupuesto de Egresos, asegurando su conformidad con el marco normativo aplicable, incluyendo la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131, su Reglamento y las disposiciones normativas y técnicas emitidas por los órganos rectores. Además, debe garantizar que los procedimientos de programación, formulación, ejecución, control y evaluación del presupuesto se realicen conforme a los principios de eficiencia, eficacia y transparencia.
- 1.8. Asimismo, le corresponde establecer y mantener un sistema de control interno que proporcione seguridad razonable sobre la confiabilidad de la información presupuestaria, minimizando los riesgos de errores materiales o corrupción. Este sistema debe permitir la efectiva supervisión y verificación de la ejecución del presupuesto, asegurando el cumplimiento de los requisitos de transparencia y rendición de cuentas.

Responsabilidad de la Contraloría General de la República

- 1.9. La CGR tiene la responsabilidad de emitir un dictamen sobre la Liquidación del Presupuesto de Egresos, conforme a lo dispuesto en los artículos 181 y 184 de la Constitución Política, así como en el artículo 52 de la Ley n.º 8131. Este se fundamenta en una auditoría realizada conforme a las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, el Manual General de Fiscalización Integral y el Procedimiento de Auditoría que se fundamenta en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), particularmente las ISSAI 100, ISSAI 200 y 2000.
- 1.10. La CGR debe obtener un nivel razonable de seguridad sobre la ausencia de errores materiales en la liquidación del presupuesto. De acuerdo con las normas de auditoría aplicables, este nivel de seguridad no implica una garantía absoluta de que todas las incorrecciones serán detectadas. Durante la auditoría, se aplican procedimientos como análisis de riesgos, revisión de registros presupuestarios, verificación del cumplimiento normativo y evaluación de controles internos relevantes, sin que esto implique una opinión sobre su efectividad.
- 1.11. Los resultados de la auditoría, incluidas deficiencias en la calidad de la información o en el control interno, se comunican a los responsables de la entidad fiscalizada. Con base en la evidencia obtenida, la CGR emite su opinión según lo establecido en la normativa aplicable.

Se firma a los 28 días del mes de abril de 2026, San José, Costa Rica.

Falon Stephany Arias Calero
Gerente de Área

Natalia Romero López
Asistente Técnica

Yahaira Barquero Zamora
Fiscalizadora

Melissa Vega Vega
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

ANEXO

Liquidación del presupuesto de egresos Título 301 Poder Judicial Ejercicio económico 2025 -Por partida en millones de colones-

Partida	Nombre	Devengado
Gastos		
E-0	Remuneraciones	422.360
E-1	Servicios	39.384
E-2	Materiales y suministros	7.150
E-5	Bienes duraderos	18.282
E-6	Transferencias Corrientes	8.911
E-7	Transferencias de Capital	15.649
E-9	Cuentas especiales	419
Total egresos		512.155

Fuente: Elaboración CGR a partir de la Liquidación del Presupuesto de los Egresos a cargo del Poder Judicial correspondiente al período económico 2025 remitida por el Ministerio de Hacienda mediante oficio n° MH-DM-OF-0204-2026 de 26 de febrero de 2026.